



RESOLUCIÓN:

Visto el expediente referenciado y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Visto las Bases Regulatoras de las **SUBVENCIONES DIRIGIDAS A SUFRAGAR LOS GASTOS CORRIENTES DEL SECTOR ARTESANAL DE LA ISLA DE LA PALMA, GENERADOS DESDE EL DÍA 1 DE ABRIL DEL AÑO 2023 HASTA EL DÍA 31 DE MARZO DEL AÑO 2025**, aprobadas en Comisión del Pleno de Educación, Sanidad y Artesanía del Excmo. Cabildo Insular de La Palma en Sesión Ordinaria celebrada el 29 de mayo de 2025.

2.- Visto que las referidas Bases reguladoras fueron publicadas en el anexo del Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 70, de fecha 11 de junio de 2025

3.- Visto la orden de Miembro Corporativo Delegado en las materias de Cultura, Educación, Patrimonio Cultural y Artesanía, de fecha 14 de julio de 2025, para proceder a la incoación del expediente para la aprobación de la Convocatoria 2025 de la referida subvención, mediante concurrencia competitiva, conforme las citadas Bases y por el importe total del crédito existente en la aplicación presupuestaria 426/47301 SUBV. GASTOS CORRIENTES ARTESANOS LA PALMA de los Presupuestos Generales de la Corporación para el ejercicio de 2025, que asciende a la cantidad de SESENTA MIL EUROS (60.000,00 €).

4.- Visto el informe jurídico emitido por la Jefa Acctal. del Servicio de Artesanía, de fecha 15 de julio de 2025

FUNDAMENTOS:

1.- La Convocatoria de la subvención arriba indicada se regulará por las Bases reguladoras de la subvención, aprobadas en Comisión del Pleno de Educación, Sanidad y Artesanía del Excmo. Cabildo Insular de La Palma en Sesión Ordinaria celebrada el 29 de mayo de 2025, y publicadas en el anexo del Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 70, de fecha 11 de junio de 2025, que constan en el expediente relacionado 6/2025/SUB-BASES.

2.- La línea de subvención a conceder aparece contemplada en Plan Estratégico de Subvenciones de esta Corporación para el año 2025 aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria, celebrada el día 21 de febrero de 2025.

3.- Existe crédito adecuado y suficiente para la aprobación de la correspondiente Convocatoria por un importe de **SESENTA MIL EUROS (60.000,00 €)**, con cargo a la aplicación presupuestaria **426/47301 (nº operación RC: 12025000087079)** del Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio de 2025.

5.- La propuesta de Convocatoria se inicia de oficio de conformidad con el artículo 23.1º y 2º de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, reuniendo los requisitos previstos en los mismos y en los artículos 58.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley y el artículo 16 de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de La Palma.

6.- La Resolución aprobando la Convocatoria de la subvención tiene naturaleza jurídica de acto administrativo de contenido económico.

7.- El órgano competente para la autorización del gasto es Don. Pablo Díaz Cobiella, de conformidad con el Decreto de Presidencia nº 2023/6517 de 5 de julio de 2023, de designación de miembros corporativos titulares de áreas (BOP núm. 84, de 12 de julio de 2023), modificado parcialmente por Decreto de Presidencia nº 2024/1171 de 15 de febrero de 2024 (B.O.P. nº 24 de 23 de febrero de 2024), y por Decreto de Presidencia nº 2024/3061 de 8 de abril de 2024 (B.O.P. nº 47 de 17 de abril de 2024)) y con las atribuciones que me han sido delegadas por la Resolución nº 2023/6528 de fecha 7 de julio de 2023 por la que se me nombra Miembro Corporativo Delegado en las materias de Cultura, Educación, Patrimonio Cultural y Artesanía, en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 21.2g) del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

8.- Para la tramitación del expediente se han observado todos los trámites exigidos por la normativa de aplicación y que la propuesta del Consejero es conforme a derecho.

Considerando la propuesta emitida por Servicio de Artesanía de este Cabildo, **RESUELVO:**

Primero.- Aprobar la CONVOCATORIA 2025 de las SUBVENCIONES DIRIGIDAS A SUFRAGAR LOS GASTOS CORRIENTES DEL SECTOR ARTESANAL DE LA ISLA DE LA PALMA, GENERADOS DESDE EL DÍA 1 DE ABRIL DEL AÑO 2023 HASTA EL DÍA 31 DE MARZO DEL AÑO 2025, cuyo tenor literal es el que sigue:

“BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES DIRIGIDAS A SUFRAGAR LOS GASTOS CORRIENTES DEL SECTOR ARTESANAL DE LA ISLA DE LA PALMA, GENERADOS DESDE EL DÍA 1 DE ABRIL DEL AÑO 2023 HASTA EL DÍA 31 DE MARZO DEL AÑO 2025.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El art. 130.1 de la Constitución Española establece que los poderes públicos atenderán a la modernización y desarrollo de todos los sectores económicos, y, en particular de la agricultura, de la ganadería, de la pesca y de la artesanía, a fin de equiparar el nivel de vida de todos los españoles. Por tanto, se identifica a la

artesanía como un sector cuyo desarrollo integral es mejorable y reconoce implícitamente que las personas que ejercen estos oficios consiguen una renta menor de la deseable para todos los españoles.

El art. 8.j) de la Ley 3/2001 de 26 de junio de Artesanía de Canarias establece como competencias de las administraciones insulares otorgar subvenciones en materia de fomento de la artesanía, así como el art. 2 apartado 11 del Decreto 150/1994, de 21 de julio, de transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de artesanía.

La Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares en su art. 6.2.ñ) atribuye competencias a los Cabildos en "Artesanía".

Esta Corporación Insular pretende seguir contribuyendo a la preservación y difusión de nuestra cultura e identidad, asegurando la estabilidad del sector y fomentado su crecimiento, por ello, se prevé una subvención dirigida a los /as artesanos/as y empresas artesanas de la isla de La Palma, para que puedan hacer frente a los gastos generados por sus actividades y, a la vez, continúen desarrollando y comercializando sus productos con éxito

La presente Subvención se prevé en el Plan Estratégico de Subvenciones de esta Corporación para el año 2025 aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria celebrada el día 21 de febrero de 2025.

1.- OBJETO.

Las presentes Bases tienen por objeto regular el procedimiento en régimen de concurrencia competitiva de las subvenciones a los gastos corrientes generados por iniciativa de los/as artesanos/as y empresas artesanas de la isla de La Palma, destinadas a facilitar, estimular y apoyar en general la comercialización del sector artesano, haciéndolo más competitivo en el mercado.

Consta en el presupuesto aprobado por esta Corporación para el presente año 2025, la aplicación presupuestaria nº 426/47301 SUBV. GASTOS CORRIENTES ARTESANOS LA PALMA, con un crédito por importe de sesenta mil euros (60.000,00€).

Considerando el crédito existente en el presupuesto de 2025 y tras la experiencia derivada de la convocatoria de 2024 se ha procedido a la creación de dos líneas de subvención a fin de atender los gastos corrientes generados en el periodo comprendido entre el 1 de abril del año 2023 y el 31 de marzo del año 2025:

- a) **Línea 1:** Gastos corrientes generados por iniciativa de los/as artesanos/as y empresas artesanas de la isla de La Palma, correspondientes al periodo comprendido entre el 1 abril de 2023 y el 31 de marzo de 2024, por un importe de **SIETE MIL OCHOCIENTOS EUROS (7.800,00€)**.
- b) **Línea 2:** Gastos corrientes generados por iniciativa de los/as artesanos/as y empresas artesanas de la isla de La Palma, correspondientes al periodo comprendido entre el 1 abril de 2024 y el 31 de marzo de 2025, por un importe de **CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS EUROS (52.200,00€)**.

Se tendrá en consideración la documentación obrante en el Servicio de Artesanía presentada por los solicitantes en la Convocatoria del año 2024, conforme a los criterios de la Base nº 6 y de la Base nº 11 de las reguladoras de la citadas convocatorias, por lo que el solicitante, acogiéndose a lo previsto en el art. 53.1 d) de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá omitir su presentación, **sin perjuicio de ser requisito indispensable la presentación de la correspondiente solicitud de la subvención y de la acreditación** de los requisitos que se han de cumplir en el momento de finalización del plazo de solicitudes como el alta en el RETA.

2.- BENEFICIARIOS Y REQUISITOS.

En las dos líneas de subvención podrán ser beneficiarios de la subvención regulada en las presentes Bases, los/as artesanos/as y las empresas artesanales que presentando los documentos que las acredite como tales, y que teniendo su residencia y desarrollando su actividad en la isla de La Palma, adquieran medios o realicen actuaciones para la promoción y venta de los objetos artesanos, en la forma y condiciones recogidas en estas Bases.

Requisitos que deben reunir los solicitantes:

1. Los/as artesanos/as.

- Carné de artesano vigente, expedido por el Cabildo de La Palma.
- Estar dado de alta en el Régimen Especial de Autónomos (RETA) en el epígrafe que se corresponda con su actividad artesana que desarrolla. Este requisito deberá cumplirse en el momento de presentar la solicitud de subvención, de la aceptación y mantenerse en el momento de su posterior justificación, y en un epígrafe en el IAE que se corresponderá con su actividad artesana.
- Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con al AEAT, la Agencia Tributaria Canaria y con la Seguridad Social así como encontrarse al corriente de sus obligaciones con el Cabildo Insular de La Palma.

2. Las empresas artesanas.

- Estar inscritas en el Registro de Empresas Artesanas de la Comunidad Autónoma de Canarias, Este requisito deberá cumplirse hasta el momento en que justifiquen la aplicación de los fondos al fin que motivó su concesión.
- Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con al AEAT, la Agencia Tributaria Canaria y con la Seguridad Social así como encontrarse al corriente de sus obligaciones con el Cabildo Insular de La Palma.

No podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el apartado segundo del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora.

3.- GASTOS SUBVENCIONABLES.

Serán subvencionables los siguientes gastos corrientes realizados y pagados, dentro del plazo previsto en cada línea de ayuda:

A. LÍNEA 1: Gastos corrientes comprendidos entre el 1 de abril de 2023 y el 31 de marzo de 2024.

1. Elementos de publicidad tales como catálogos, trípticos, bolsas y papelería personalizada, material de embalaje, tarjetas para la comercialización, sellos.
2. La incorporación de las nuevas tecnologías de la información y comunicación a los sistemas de comercialización (se incluyen las mejoras); gastos derivados de la contratación del diseño, desarrollo, adaptación o modificación de la página web, costes de la inclusión de plataformas de venta online.
3. La participación como expositor en ferias de carácter profesional dirigidas a la comercialización de los productos artesanales que tengan lugar fuera de la isla, cuando los productos sean de elaboración propia y se correspondan con el oficio/os del solicitante. Únicamente serán subvencionables los gastos de transporte de los productos artesanales, gastos de inscripción y de

stand, desplazamiento en avión y/o barco (ida y vuelta) y alojamiento referidos exclusivamente al artesano y al representante de la empresa y solo a los días que se desarrolle la feria y, siempre que se justifique por cuestiones de horario y disponibilidad de transporte, también serán subvencionables los días anteriores y posterior al evento (el importe máximo que será subvencionable por alojamiento/día será de hasta 80,00€).

4. *La matrícula de asistencia a cursos especializados de formación que se impartan referente a la actividad artesana del solicitante, así como los de técnicas de comercialización, marketing y gestión empresarial y sobre nuevas tecnologías de la información y comunicación.*
5. *Cuotas de la Seguridad Social en el régimen especial de trabajadores autónomos, siempre que el epígrafe en el IAE se corresponda con el de su actividad artesanal.*
6. *Gastos en arrendamientos de locales destinados a talleres en los que desarrolle su oficio artesanal.*
7. *Servicios externos como gastos de asesoría fiscal y/o laboral o de similar naturaleza que pudieran acreditarse como ocasionados por el desarrollo de su actividad artesanal.*
8. *Pago de tasas por la utilización privativa de un bien de dominio público.*

B. LÍNEA 2: *Gastos corrientes comprendidos entre el 1 de abril de 2024 y el 31 de marzo de 2025.*

1. *Elementos de publicidad tales como catálogos, trípticos, bolsas y papelería personalizada, material de embalaje, tarjetas para la comercialización, sellos.*
2. *La incorporación de las nuevas tecnologías de la información y comunicación a los sistemas de comercialización (se incluyen las mejoras); gastos derivados de la contratación del diseño, desarrollo, adaptación o modificación de la página web, costes de la inclusión de plataformas de venta online.*
3. *La participación como expositor en ferias de carácter profesional dirigidas a la comercialización de los productos artesanales que tengan lugar fuera de la isla, cuando los productos sean de elaboración propia y se correspondan con el oficio/os del solicitante. Únicamente serán subvencionables los gastos de transporte de los productos artesanales, gastos de inscripción y de stand, desplazamiento en avión y/o barco (ida y vuelta) y alojamiento referidos exclusivamente al artesano y al representante de la empresa y solo a los días que se desarrolle la feria y, siempre que se justifique por cuestiones de horario y disponibilidad de transporte, también serán subvencionables los días anteriores y posterior al evento (el importe máximo que será subvencionable por alojamiento/día será de hasta 80,00€).*
4. *La matrícula de asistencia a cursos especializados de formación que se impartan referente a la actividad artesana del solicitante, así como los de técnicas de comercialización, marketing y gestión empresarial y sobre nuevas tecnologías de la información y comunicación.*
5. *Cuotas de la Seguridad Social en el régimen especial de trabajadores autónomos, siempre que el epígrafe en el IAE se corresponda con el de su actividad artesanal.*
6. *Gastos en arrendamientos de locales destinados a talleres en los que desarrolle su oficio artesanal.*
7. *Servicios externos como gastos de asesoría fiscal y/o laboral o de similar naturaleza que pudieran acreditarse como ocasionados por el desarrollo de su actividad artesanal.*
8. *Pago de tasas por la utilización privativa de un bien de dominio público.*

4.- CONVOCATORIA.

De conformidad con lo establecido en el art. 23.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el procedimiento se iniciará de oficio mediante la aprobación de la convocatoria.

Conforme a lo dispuesto en el art.17.3 b) de la referida ley, un extracto de la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), una vez se haya presentado ante ésta el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación.

La convocatoria tendrá necesariamente el siguiente contenido mínimo:

a) Indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y del diario oficial en que está publicada, salvo que en atención a su especificidad éstas se incluyan en la propia convocatoria.

b) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.

c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.

d) Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.

e) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.

f) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

g) Plazo de presentación de solicitudes, a las que serán de aplicación las previsiones contenidas en el apartado 3 de este artículo.

h) Plazo de resolución y notificación.

i) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición.

j) En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de esta ley.

k) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso de alzada.

l) Criterios de valoración de las solicitudes.

m) Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en la actualidad se corresponde con el artículo 42 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas).

5.- SOLICITUDES Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.

Las personas interesadas deberán presentar las solicitudes según el modelo oficial específico, que se adjunta como ANEXO I en las presentes Bases, que deberá ser firmada por el solicitante o representante que actúe en su nombre.

El modelo de solicitud y las Bases reguladoras se encuentran a disposición de las personas interesadas en la Oficina de Atención al Ciudadano del Cabildo Insular de La Palma (Avda. Marítima, nº 3), en los Registros auxiliares de la Corporación, ubicados en Los Llanos de Aridane (Avda. Carlos Francisco Lorenzo Navarro, nº 57 esquina de la Calle Adelfas) y en San Andrés y Sauces (Agencia de Extensión Agraria), y en la sede electrónica <https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es> donde podrán recabar cualquier información relacionada con la convocatoria.

La solicitud dirigida al Consejero Insular delegado del Área de Cultura, Educación, Patrimonio Cultural y Artesanía junto con la documentación respectiva, que se recoge en la Base 6ª, debidamente cumplimentada, deberá presentarse en cualquier de los lugares anteriormente mencionados. También podrá

presentarse en el Registro Electrónico General de acuerdo con lo establecido en el art. 16.1 de la ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si en uso de este Derecho, la documentación es remitida por correo, se presentará en sobre abierto para que sea fechada y sellada la solicitud por el funcionario de correos, antes de que proceda a su certificación.

La presentación de solicitudes supone la aceptación incondicional de las Bases de la Convocatoria.

El plazo de presentación de las solicitudes será como máximo de 20 días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de un extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

6.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

Una vez publicada la convocatoria y abierto el plazo de presentación de solicitudes, los/as interesados/as deberán presentar para cada línea de subvención la siguiente documentación:

- a) Modelo normalizado de solicitud de subvenciones debidamente cumplimentado y firmado de conformidad con el ANEXO I.
- b) Modelo de consentimiento expreso, marcando consentimiento para obtener directamente datos de deuda con la Seguridad Social, el Cabildo y de estar al corriente de las obligaciones tributaria con al AEAT y la Agencia Tributaria Canaria (ANEXO IV).
- c) Fotocopia del DNI/NIE/NIF del solicitante.
- d) En su caso, documentación acreditativa de la personalidad jurídica del solicitante.
- e) Alta de Terceros, si se le concede subvención. El modelo está disponible en la página Web: www.cabildodelapalma.es. No será necesaria presentarla si está actualizada y obra ya en poder del Cabildo de La Palma.
- f) Facturas o facturas proforma.
- g) Memoria de actuación.
- h) Declaración de otras ayudas o subvenciones (ANEXO II).
- i) Fotocopia del carné de Artesano en vigor expedido por el Cabildo de La Palma o certificado de estar inscrita la empresa como artesana en el Registro de Artesanía de Canarias.
- j) Fotocopia del Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) de la Seguridad Social, en el epígrafe que se corresponda con su actividad artesana, así como el Certificado de situación censal. Este requisito deberá cumplirse en el momento de la solicitud y mantenerse cuando se conceda la subvención.
- k) Informe de vida laboral (Base 11 puntos 1 y 2).
- l) En el caso de haberse realizado el trámite de alta (del modelo 036/037 y RETA) a través del CIRCE (Centro de Información y Red de Creación de Empresas) se aportará la copia del Documento Único Electrónico (DUE) que deberá tener el código de verificación electrónico (en lugar del modelo censal 036 ó 037 y alta en el RETA).
- m) En caso de empresas, escritura de constitución elevada a público y debidamente registrada.
- n) Los demás documentos que justifiquen algún criterio de valoración de la solicitud (Base 11) y que no se enumere en los apartados anteriores.

Toda la documentación presentada deberá ser originales o copias cotejadas por el Cabildo al presentar la documentación en alguno de los Registros a los que se refiere la Base 5.

Serán igualmente válidas las copias de documentos electrónicos que deberán contener su correspondiente Código Seguro de Verificación (CSV) u otro sistema de verificación que permita contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del organismo público emisor.

Desde el Servicio de Artesanía se podrá recabar a los/as solicitantes, además de la documentación anteriormente establecida, aquella otra que se considere necesaria para aclarar o comprobar datos, requisitos o circunstancias relativas a la solicitud de subvención presentada.

En relación a la documentación general que ya obre en el Servicio de Artesanía, el solicitante, acogiéndose a lo previsto en el art. 53.1 d) de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrán omitir su presentación, sin perjuicio de ser requisito indispensable la presentación de la solicitud de la subvención, siempre que no hayan transcurrido más de 5 años desde la finalización del procedimiento al que correspondan y deberá indicarse en la solicitud la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación.

7.- SUBSANACIÓN DE ERRORES O DOCUMENTACIÓN.

Si la solicitud presentada no reúne los requisitos o no se acompaña de cualquiera de los documentos recogidos en la Base 6ª, se requerirá a los interesados mediante anuncio publicado en el Tablón de Anuncios de la Corporación, en la sede electrónica <https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es> así como en <https://artesianidelapalma.com/> para que subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos en un plazo máximo e improrrogable de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, a contar desde el día siguiente a dicha publicación, de acuerdo con los términos y efectos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con indicación de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, dictada en los términos previstos en el artículo 21 de dicha Ley.

8.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

El procedimiento de concesión de estas subvenciones será el de concurrencia competitiva, procedimiento por el cual la concesión de las subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, de acuerdo con los criterios objetivos de otorgamiento de la subvención establecida en la Base 11, subvencionando aquellas solicitudes que cumplan con los requisitos establecidos, hasta agotar el importe del crédito destinado en la correspondiente convocatoria.

No obstante, no será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, cuando el crédito consignado en cada convocatoria sea suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación establecido en la convocatoria.

En la presente convocatoria para el año 2025, la aplicación presupuestaria nº 426/47301 SUBV. GASTOS CORRIENTES ARTESANOS LA PALMA, cuenta con un crédito que asciende a sesenta mil euros (60.000,00€), línea de actuación nº 2 del Plan de Estratégico de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de La Palma año 2025.

Considerando el crédito dispuesto para el presente ejercicio presupuestario y tras la experiencia derivada de la convocatoria de 2024 se ha procedido a la creación de dos líneas de subvención:

- a) Línea 1: Gastos corrientes generados por iniciativa de los/as artesanos/as y empresas artesanas de la isla de La Palma, correspondientes al periodo comprendido entre el 1 abril de 2023 y el 31 de marzo de 2024, por un importe de **SIETE MIL OCHOCIENTOS (7.800,00€).****
- b) Línea 2: Gastos corrientes generados por iniciativa de los/as artesanos/as y empresas artesanas de la isla de La Palma, correspondientes al periodo comprendido entre el 1 abril de 2024 y el 31 de marzo de 2025, por un importe de **CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS (52.200,00€).****

9.- INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

La instrucción del procedimiento corresponderá al Servicio de Artesanía, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime pertinentes para la determinación, conocimiento y/o comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, en los términos de los arts. 24.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el art. 17 de la Ordenanza General de Subvenciones de esta Corporación.

Recibidas las solicitudes de subvención, el Servicio de Artesanía realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y/o comprobación de los datos de las solicitudes presentadas y la documentación exigida en las presentes Bases y emitirá un informe sobre la aplicación de los criterios de valoración de las solicitudes presentadas.

Posteriormente se constituirá una Comisión de Valoración, que estará compuesta por los siguientes miembros o personas en quienes delegue:

Presidente: El Consejero delegado del Área de Cultura, Educación, Patrimonio Cultural y Artesanía, en caso de ausencia el/la consejero/a en quien delegue.

Secretaria: La Jefa de Servicio Acctal. de Artesanía, o en su defecto un TAG de este Cabildo.

Vocales: 3 personas de la plantilla de funcionariado y/o personal laboral adscritos al Servicio de Artesanía.

En caso de ausencia de algún personal de Artesanía, siendo necesario completar quórum, podrán participar personal funcionario y/o laboral de otro Servicio del Cabildo de La Palma que se les requerirá a este efecto.

Esta Comisión de Valoración se regirá por lo dispuesto en las normas contenidas al efecto en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y estará facultado para interpretar o resolver cualquier incidencia que tuviera lugar.

Constituida válidamente la citada Comisión, emitirá un informe motivado en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada a las solicitudes de subvención.

El instructor del expediente, a la vista del informe de evaluación de la Comisión de valoración, elevará la propuesta de Resolución provisional al Consejero delegado del Área de Cultura, Educación, Patrimonio Cultural y Artesanía para que resuelva.

La Resolución provisional será notificada a los interesados mediante la publicación en el Tablón de Anuncios de ésta Corporación sito en la Avda. Marítima nº 3, de Santa Cruz de La Palma, en la sede electrónica <https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es> así como en <https://artesaniadelapalma.com/>, concediéndoles a los beneficiarios un plazo de diez días hábiles para que presenten la aceptación de la subvención, conforme al modelo que se adjunta como ANEXO III, o la renuncia expresa a la misma mediante escrito. En el caso de que el interesado no presente su aceptación en el plazo establecido se entenderá que renuncia.

La publicación de la Resolución de concesión en los medios indicados en el párrafo anterior, sustituirá a la notificación; surtiendo sus mismos efectos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 45.1. b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Resolución de concesión provisional recogerá:

- La relación de personas beneficiarias con datos de estos, los puntos de valoración obtenidos y el importe de la subvención a percibir. En su caso, además contendrá la relación de solicitudes denegadas o desistidas, con los datos de las solicitantes y el motivo. También, en su caso, la lista de reserva ordenada de mayor a menor puntuación referente a aquellas solicitudes que no se pueden atender por rebasar la cuantía máxima del crédito establecido en cada convocatoria.

- La forma de abono, la documentación necesaria a presentar, el plazo de justificación de la subvención.
- Cualquier otra obligación que se estime conveniente en orden a garantizar la ejecución de la actividad subvencionable.

Podrá prescindirse de la resolución provisional cuando en el procedimiento no se tengan en cuenta otros hechos, alegaciones y/o pruebas que las aportadas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución tendrá carácter definitivo, notificándose a los interesados, de acuerdo con lo previsto anteriormente.

Transcurrido el plazo de presentación de alegaciones se reunirá de nuevo la comisión para valorar las alegaciones presentadas, si las hubiera, el instructor del expediente, a la vista del informe de evaluación de la Comisión de valoración, elevará la propuesta de Resolución definitiva al Consejero delegado del Área de Cultura, Educación, Patrimonio Cultural y Artesanía para que resuelva.

Conforme establece el art. 21 de la ya citada ley 39/2015 de 1 de octubre, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del procedimiento será de 6 meses, computándose a partir del día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de las solicitudes. Los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo si transcurrido el plazo anteriormente señalado, no se ha dictado y notificado la resolución expresa, según lo que dispone el art. 25 de la ley 39/2015.

10.- RECURSOS.

Contra la Resolución de concesión de la subvención que no agota la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 101.2 del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Excmo. Cabildo Insular (publicado en el BOP nº 33 de 16 de marzo de 2018), en concordancia con el artículo 84.2 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, los/las interesados/as que se consideren lesionados en sus derechos, podrán interponer Recurso de Alzada ante la Presidencia del Excmo. Cabildo Insular de la Palma, en el plazo de UN (1) MES contado desde el día siguiente al de la publicación de la Resolución de concesión en el Tablón de Anuncios de la Corporación, sito en la Avda. Marítima nº 3 de Santa Cruz de La Palma, en la sede electrónica <https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es>, así como, en <https://artesianiadela palma.com/>, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 45.1 b), 121.1 y 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto recurso, la resolución será firme a todos los efectos.

11.- CRITERIOS DE VALORACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS DOS LÍNEAS DE SUBVENCIÓN.

Los criterios de valoración de las solicitudes son los que se recogen a continuación:

1. Estar dado de **alta en el Régimen Especial de Autónomos (RETA)** de la Seguridad Social de forma ininterrumpida en un epígrafe relacionado con la artesanía con una antigüedad de más de 5 años contados a partir del último día de plazo de presentación de la solicitud de subvención según convocatoria: 15 puntos.
2. Estar dado de **alta en el Régimen Especial de Autónomos (RETA)** de la Seguridad Social de forma ininterrumpida en un epígrafe relacionado con la artesanía con una antigüedad de más de 2 años y hasta 5 años contados a partir del último día de plazo de presentación de la solicitud de subvención según convocatoria: 10 puntos.
3. Estar dado de **alta en el Régimen Especial de Autónomos (RETA)** de la Seguridad Social de forma ininterrumpida en un epígrafe relacionado con la artesanía con una antigüedad de 2 años

o menos contados a partir del último día de plazo de presentación de la solicitud de subvención según convocatoria: 5 puntos.

4. **Participación** en las dos últimas (2023 y 2024) **Ferías Insulares** de Artesanía de La Palma: 2 puntos por feria.
5. **Participación** en **Ferías Insulares** de Artesanía en **otras islas** en los dos últimos años (2023 y 2024): 1 punto por feria con un máximo de 2.
6. **Participación** en las dos últimas (2023 y 2024) **Ferías Regional** de Artesanía de Canarias: 2 puntos por feria.
7. **Participación** en las dos últimas (2023 y 2024) **Muestra/Ferías Locales** de Artesanía de la isla de La Palma: 1 punto por feria, hasta un máximo de 2 puntos.
8. **Participación** en las dos últimas (2023 y 2024) **Ferías Nacional e Internacional** de Artesanía: 2 puntos por feria.
9. Artesanos/as o empresas artesanas que se dediquen a un **oficio tradicional**: 2 puntos.
10. Artesanos/as o empresas artesanas que se dediquen a un **oficio artesanal tradicional en vías de extinción** (según ANEXO 2 de la Orden de 25 de julio de 2011, por la que se establece el Repertorio de oficios Artesanos de Canarias (BOC Nº 153 de 4 de agosto de 2011): 3 puntos.

12.- CRITERIO PARA DETERMINAR EL IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN.

El importe de la subvención a conceder será de hasta el 75% del presupuesto total aprobado, siendo la cuantía máxima para conceder:

- a) Línea 1: 1.100,00€ (impuestos incluidos)
- b) Línea 2: 1.300,00€ (impuestos incluidos)

Se subvencionarán las solicitudes presentadas que cumplan con todos los requisitos, hasta agotar el crédito disponible de la convocatoria, si ello fuera posible.

De conformidad con el art. 58.2 del Real Decreto 887/2006 de 21 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se fija, además de este importe total, una cuantía adicional máxima de hasta 100.000,00 € cuya aplicación a la concesión no requerirá de una nueva convocatoria y cuya disponibilidad queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias señaladas en el art 58.2 y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención

La relación de los beneficiarios de la subvención vendrá ordenada por aquellas solicitudes que alcancen una mayor puntuación en su valoración hasta agotar dicho crédito.

Las personas que hubieran resultado beneficiarios de la subvención en convocatorias anteriores, en el mismo periodo y con el mismo objeto que los indicados para la línea 1, sin llegar a recibir el máximo indicado para dicha línea, el importe máximo a subvencionar será el importe previsto en el apartado a) de la presente Base 12ª, reducido en el importe ya recibido.

En el caso que varias solicitudes estén empatadas a puntos, y a fin de establecer una prelación entre las mismas, se procederá a priorizar en primer lugar las solicitudes que obtengan más puntuación en el criterio de estar dado de alta de forma ininterrumpida en el Régimen Especial de Autónomo (RETA) de la Seguridad Social, y en segundo lugar las que obtengan más puntos por participar en Ferias Regionales de Artesanía en Canarias.

En caso de permanecer el empate se tendrá en cuenta el riguroso orden de registro de entrada de las solicitudes presentadas.

La Resolución de concesión incluirá, en su caso, una lista de reserva ordenada según la puntuación alcanzada en la valoración con todas las solicitudes que, cumpliendo con los requisitos previstos en las presentes bases para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por superarse el crédito establecido para la convocatoria. A efecto de atender las referidas solicitudes, si se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios (de forma expresa o por silencio en los trámites previstos en la Base 9 o se produjera la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención por alguno de los beneficiarios en los supuestos recogidos en la Bases 16 y 17, sin necesidad de realizar una nueva convocatoria y siempre que los plazos impuestos para el calendario de cierre de ejercicio presupuestario lo permitan.

Esta última opción se comunicará, mediante publicación en la sede electrónica <https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es> así como en <https://artesaniadelapalma.com/> y en el Tablón de Anuncios de la Corporación concediendo un plazo improrrogable de 10 días hábiles, a los/as interesados/as a fin de que accedan a la propuesta de subvención y procedan a presentar la aceptación de la subvención, según modelo de ANEXO III o en su caso, procedan a la renuncia de la misma de forma expresa o por silencio en los términos previstos en la Base 9. En el supuesto de que los plazos para la aceptación tengan lugar una vez finalizado el plazo máximo establecido para presentar la justificación de la subvención, según lo establecido en la Base 14, la aceptación de la subvención tendrá que venir acompañada de la documentación de justificación correspondiente.

13.- COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES.

Las subvenciones que se regulan en estas Bases son compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que para la misma finalidad conceda este Cabildo o procedan de otras Administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de Organismos internacionales.

No podrán ser beneficiarios de la línea 1 de la subvención todas aquellas personas que hubieran obtenido subvención en convocatorias anteriores por el mismo periodo y hubieran recibido la cuantía máxima indicada en la Base 12ª.a). Por otra parte, podrán ser beneficiarios todas aquellas personas que no hubieran obtenido subvención en convocatorias anteriores por el mismo periodo, o que habiéndola obtenido su importe sea inferior al máximo indicado para dicha línea en la Base indicada.

En ningún caso, el importe de las subvenciones concedidas podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras Administraciones Públicas o de otros Entes Públicos o privados o de distintas Áreas de esta Corporación Insular, supere el coste total de la actividad a desarrollar por el beneficiario o del suministro adquirido (art 19.3 LGS).

14.- CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE POSIBLES INCUMPLIMIENTOS.

De acuerdo con lo establecido en el art. 17.3 n) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, se establecen criterios para la graduación de los posibles incumplimientos de la subvención, con los porcentajes a reintegrar en cada caso.

- a) Obtención de la subvención falseando u ocultando condiciones: Reintegro del 100%*
- b) La justificación parcial de los gastos inicialmente subvencionables recogidos en la solicitud de subvención (Anexo I) y/o cualquiera de los criterios establecidos en la base 11 y valorados, conllevará la correspondiente reducción proporcional de la cuantía de la subvención.*
- c) Si como consecuencia de la concurrencia con otras subvenciones concedidas para el mismo concepto por otras Entidades Públicas o Privadas se superase el límite máximo del 100% del importe de la*

actividad y/o suministro que se subvencione, se procederá a reducir la aportación del Cabildo, de forma que no se sobrepase tal porcentaje. En el supuesto de haber recibido el ingreso de la subvención por el Cabildo deberá reintegrar la parte correspondiente.

15.- RÉGIMEN DE GARANTÍAS.

A tenor de lo dispuesto en el art. 42.2 b) del RD 887/2006 que establece que quedan exonerados de la constitución de garantías los/as beneficiarios/as de subvenciones concedidas por importe inferior a 3.000,00€, lo están los beneficiarios de estas subvenciones al establecerse en la Base 12 que la cuantía máxima a conceder asciende a 1.100,00€ (impuestos incluidos), en la línea 1 y a 13.00€ en la línea 2 (con un total máximo a conceder de 2.400,00€ por artesano/a o empresa artesana).

16.- PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN.

La justificación de la subvención deberá presentarse en el Registro General del Cabildo o en los Registros auxiliares de la Corporación a que hace referencia la Base 5 mediante escrito dirigido al Cabildo de La Palma, con la referencia al Servicio de Artesanía.

El plazo máximo para justificar la subvención concedida será hasta el 31 de agosto del año 2025.

Junto a la solicitud, sino se hubiera hecho con anterioridad, deberá adjuntarse la **cuenta justificativa** que deberá contener lo siguiente:

- 1) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de los gastos realizados y, en su caso, de los resultados obtenidos. Deberá estar firmada y sellada por el beneficiario o quien lo represente legalmente.
- 2) Memoria económica justificativa de los gastos del suministro y/o actuación sujeta a la subvención, firmada y sellada por la persona beneficiaria o quien lo represente legalmente. Esta memoria económica también incluirá una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado el objeto/os de la subvención, acreditando el importe, la procedencia y la aplicación de tales fondos a la actividad subvencionada.
- 3) Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil que deberán ser originales. Desde el Servicio de Artesanía se procederá a cotejar las copias con sus correspondientes originales, siendo devueltos estos, si los beneficiarios lo solicitan.

Las facturas deberán contener los requisitos mínimos recogidos en el R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación (BOC 1/12/2012), o aquel que lo sustituya y se encuentre vigente en el momento de expedición de tales facturas.

Las facturas deberán contener al menos los siguientes datos:

- Identificación clara tanto del expedidor como del destinatario o cliente (NIF/CIF, nombre y apellidos o razón o denominación social, dirección completa)
- Número de la factura.
- Lugar y fecha de expedición.
- Dirección completa tanto del expedidor como del destinatario.
- Descripción suficiente de las operaciones con su importe individualizado sin impuestos y la forma de pago.
- Impuestos que procedan con indicación del tipo de gravamen y cuota resultante. Deberá ajustarse a la normativa del IGIC.

- Retenciones aplicadas, debiendo ajustarse a la normativa del IRPF

Las facturas que no contengan todas y cada uno de los datos arriba reseñados no serán tenidas en cuenta como gastos subvencionables.

Las facturas deben ir acompañadas de la documentación acreditativa del pago de las mismas de la siguiente manera:

- Para las facturas pagadas mediante transferencia bancaria, extracto bancario que refleje la operación.
- Para facturas pagadas en efectivo, recibo del proveedor en el que conste: Los datos del proveedor, nº de la factura, la forma de pago, el importe y fecha de pago, debidamente firmado y sellado.
- Para facturas pagadas mediante tarjeta de crédito, copia del justificante de dicho pago.

La documentación tendrá que tener carácter de auténtico, ser copias cotejadas o tratarse de documentos electrónicos que dispongan del Código Seguro de Verificación (CSV).

Aquella documentación presentada en el momento de la solicitud de subvención no tendrá que volverse a presentar nuevamente en la justificación, salvo que sea requerida posteriormente.

Si se apreciaren defectos subsanables en la documentación justificativa presentada, se requerirá al beneficiario, mediante la publicación en el Tablón de Anuncios de la Corporación, en la sede electrónica <https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es> así como en <https://artesaniadelapalma.com/>, para que presente la subsanación dirigida al Servicio de Artesanía, concediéndole un plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles para que sea presentada la documentación correspondiente.

A la vista del análisis efectuado de la documentación, el órgano instructor emitirá informe por el que se declara justificada total o parcialmente la subvención concedida o la no justificación, proponiendo al Sr. Consejero competente el abono de la subvención concedida, o en su caso, la reducción proporcional de la subvención a la declaración de no justificación de la subvención y consecuente pérdida del derecho al cobro de la misma.

Las resoluciones de concesión de subvención recaídas serán remitidas a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley General de Subvenciones, como Sistema Nacional de publicidad de subvenciones.

17.- ABONO DE LA SUBVENCIÓN.

El pago de la subvención se realizará previa justificación por parte del beneficiario/a de la realización de la actividad para la que se concedió la subvención, según las condiciones recogidas en la Resolución definitiva de subvención.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social, la AEAT, la Agencia Tributaria Canaria o sea deudor de esta Corporación por resolución de procedencia de reintegro.

No se admitirán los pagos anticipados ni los abonos en cuenta.

18.- CIRCUNSTANCIAS QUE PODRÁN MODIFICAR LA RESOLUCIÓN.

1. Concedida la subvención a solicitar por la persona interesada, podrá acordarse su modificación de su contenido por el órgano concedente, previa propuesta del órgano instructor, en aquellos supuestos en que no se alteren los requisitos, las condiciones o los criterios de valoración que determinaron la

concesión de subvención, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de terceros y se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la actividad o suministro a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de los conceptos subvencionables previstas en las Bases de la convocatoria.
 - b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario.
 - c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber ocurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación de la subvención conducida.
2. Dará lugar a la modificación de la resolución de concesión por el órgano que la haya dictado, previa propuesta realizada por el órgano instructor, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:
- a) La alteración de las condiciones en cuenta para la concesión de una subvención.
 - b) La obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para el mismo destino o finalidad.
 - c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

En ambos casos previstos de modificaciones, habrán de formularse en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el inicio de su producción y antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad subvencionada.

19.- OBLIGACIONES DE LOS/AS BENEFICIARIOS/AS.

Con la presentación de la solicitud se presume la aceptación incondicional de las presentes Bases, condiciones, requisitos y obligaciones que en las mismas se contienen. Las personas beneficiarias de las subvenciones que se otorguen en virtud de las presentes Bases estarán obligados a:

1. Acreditar los requisitos exigidos en las presentes Bases, realizando la actuación.
2. Justificar la subvención concedida en la forma y plazos señalados en la presente Convocatoria y en la Resolución de la Concesión, así como remitir al Servicio de Artesanía del Cabildo cuanta documentación sea requerida a estos efectos.
3. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente durante al menos un año desde la realización de la actividad subvencionable.
4. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse por escrito tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.
5. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de Resolución definitiva de concesión, así como, con anterioridad a realizarse el abono de la subvención correspondiente, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
6. Disponer de los libros contables, registros diligenciados a los que estén obligados en cada caso, de modo que permitan identificar de forma diferenciada las partidas y gastos concretos en que se ha materializado la subvención concedida.
7. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
8. Mantener la actividad de la empresa al menos durante 6 meses contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación en el Tablón de Anuncios de la Corporación de la Resolución de

justificación de la subvención concedida, en la que se reconoce y liquida la obligación del Cabildo a favor del beneficiario.

9. *Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en el art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*
10. *Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos u objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.*
11. *Incorporar el logo del Cabildo en el supuesto de que la subvención se haya concedido para editar material promocional impreso.*

20.- INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO.

Se procederá al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de reintegro, cuando concurra alguna de las causas previstas en el art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sin perjuicio de lo establecido, el/la beneficiario/a obligado/a al reintegro podrá proceder a la devolución voluntaria de las cantidades indebidamente percibidas antes de ser requerido al efecto por el Cabildo. Se calcularán los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el art. 38 de la referida ley General de Subvenciones.

La cantidad para devolver voluntariamente o adeudada deberá ser ingresada en la cuenta designada al efecto por el Cabildo, haciendo constar en el ingreso el nombre del beneficiario, el número de expediente, así como el año de la convocatoria. El ingreso habrá de comunicarse al Servicio de Artesanía mediante la remisión de copia del documento acreditativo del ingreso efectuado.

21.- CONTROL FINANCIERO.

Las personas que se beneficien de las subvenciones tendrán la obligación de someterse a las actuaciones de control que realice el Cabildo Insular y estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta información sea requerida en el ejercicio de dichas funciones de control, en cuyo ejercicio los órganos citados tendrán las facultades que señala el art. 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El control financiero de las subvenciones otorgadas con cargo a los presupuestos del Cabildo se ejercerá conforme a lo establecido en el Título III de la citada Ley 38/2003, por la Intervención General de la Corporación, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Audiencia de Cuentas de Canarias y al Tribunal de Cuentas.

22.- RÉGIMEN SANCIONADOR.

La Comisión de infracciones en materia de subvenciones se regirá por lo dispuesto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Asimismo, para lo referido al procedimiento sancionador se estará a lo estipulado en el artículo 102 y siguiente del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

23.- NORMATIVA APLICABLE.

Todo lo no dispuesto en las presentes bases reguladoras se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, del Reglamento

de la Ley General de Subvenciones, en la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo de La Palma, supletoriamente la Ley 39/2015, de 1 de octubre de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, Las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Corporación y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.”

Segundo: Aprobar el gasto por un importe de SESENTA MIL EUROS (60.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 426/47301 (nº operación RC: 12025000087079) del Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio de 2025.

Tercero: Ordenar la publicación del extracto de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada ante el Presidente de la Corporación, de conformidad con el artículo 101 del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento de este Excmo. Cabildo Insular y, en concordancia con los artículos 83 y 84 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de cabildos insulares, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 y 30.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, el interesado podrá ejercitar cualquier otro que estime oportuno en defensa de sus derechos.

De esta Resolución se harán las notificaciones al interesado y a los organismos competentes, si procede.

En Santa Cruz de La Palma,